



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Junio de 2022.

VISTO:

Solicitud de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 127-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 01 de junio del 2022, MAD: 6483098, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de junio del 2022, MAD: 6483098, el señor ENRIQUE PEREZ EFFIO, Solicitud la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 127-2022-GR.CAJ/DRA, en consecuencia se reconozca mediante acto administrativo, la percepción de su derecho a la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-SG, de fecha 24 de agosto de 1988, en la sentencia de vista N° 212-2015-SEC, de fecha 06 de julio de 2015, emitida en el expediente judicial N° 01044-2013-0-0601-JR-LA-01 y, en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 232-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de octubre de 2015, petición que se basa en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 213 de esta misma norma.

Que, cabe señalar, que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 127-2022-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de abril del 2022 se ha emitido en base a los siguientes fundamentos:

Que, mediante Oficio N° D330-2022-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 30 de marzo de 2022, la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, Carmen Piedra Flores, solicita al Director Regional de Agricultura- Cajamarca, levantar observaciones señalando lo siguiente: que con Oficio N° 0075-2022-EF/53.05, el Ministerio de Economía, dio respuesta a su pedido de “actualización en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Asignación de Movilidad y Refrigerio a favor de 9 pensionistas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, según mandato judicial” adjuntando el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en atención a ello solicito levantar las observaciones a las que se hace referencia en el rubro de conclusiones del acotado informe.

Que, mediante Informe N° 0001-2022-GR-CAJ-DRAC-OAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, a través del cual se dirige a la Oficina de Recursos Humanos DRAC, señalando lo siguiente:

1. Que, se ha solicitado al MEF la actualización en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Junio de 2022.

compensación de movilidad y refrigerio de nueve(09) pensionistas del D.LE. N° 20530 y que con el documento de la referencia solicitan se levante las observaciones.

2. Al respecto debo de informar que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 soles equivalente al 10% del mínimo legal, vigente (S/ 930.00) el cual se abona por veinte días hábiles mensuales, como se les abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.

Que, mediante Oficio N° 131-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 06 de abril de 2022, MAD N° 6346837, emitida por Emilio Jesús Sangay Asencio, coordinador de la Oficina de Recursos Humanos-DRAC, quien se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAC, solicitando la integración de resolución administrativa para lo cual señala lo siguiente:

Que, la Directora Regional de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitar levantar observaciones, al pedido de actualización de datos en el AIRHSP, sobre el particular manifiesta lo siguiente:

1. El Director de la Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía en el Informe N° 0481-2022-EF/53.05, concluye señalando entre otros que:

- a) No se adjuntó la resolución administrativa que en cumplimiento de las sentencias judiciales aprueba el monto mensual de la referida asignación así mismo no se adjuntó la liquidación de la referida asignación.
- b) La solicitud de actualización de la asignación de movilidad y refrigerio por S/ 1 830.00 calculado en base a la RML de S/ 930.00 no tiene ningún sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia, más aún dicho monto no es mencionado en las liquidaciones del perito.
- c) En la elaboración de liquidación de pago mensual de la asignación por movilidad y refrigerio, la entidad deberá considerar los aspectos señalados en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 de dicho informe.

La responsable de remuneración mediante Informe N° 001-2022-GR-CAJ-DRA-OAD/UPER/REM de fecha 05 de abril de 2022, manifiesta que se viene pagando el monto de S/ 1 830.00 a nueve(09) pensionistas equivalente al 10% del mínimo legal vigente (930.00) el cual se abona por 20 días hábiles mensuales, como se le abona a otros pensionistas por mandato judicial por el mismo concepto.

(...)

6.- De la misma manera, el cálculo de la compensación adicional de refrigerio y movilidad correspondiente al señor ENRIQUE PEREZ EFIO, dispuesto por mandato judicial recaído en el Expediente 864-2016-0-601-JR-LA-02, sería de 17.60 soles mensuales, monto que no aparece en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 232-2015-FR.CAJ/DRA.

(...)

Que, asimismo señala en “conclusión”, corresponde a la Entidad integrar las resoluciones directoriales emitidas, de acuerdo a lo indicado en los numerales 3,4,5,6 y 7 del presente informe; por cuanto, no se han fijado el monto de la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad dispuesto por mandato judicial; para tal efecto, se deberá tener en cuenta la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, en que se establece que el monto de dicho beneficio es de S/ 17.60 soles mensuales, en cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, dispuesto por mandato judicial; también deberá tener presente y evaluar legalmente de sentencias y actuados judiciales (pericia contable) establece que la compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad es equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal, que a la fecha es de S/ 93.00 soles diarios por 20 días hábiles mensuales; toda vez que, para la Dirección de Gestión de Pensionistas el monto de S/ 1830.00 soles mensuales no tiene sustento en las sentencias de primera ni de segunda instancia y no es mencionado en la liquidación del Perito. (...).

Que, ante tales fundamentos se emite la resolución cuestionada, resolviendo: **INTEGRAR el artículo primero** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 232-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de Octubre del 2015, respecto a consignar lo siguiente: “que en virtud de la conclusión 3.3 del Informe N° 0481-2022-EF/53.05, el pago mensual por asignación por movilidad y refrigerio es de S/ 17.60 soles a favor de ENRIQUE PÉREZ EFIO”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 196 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de Junio de 2022.

Que, como es de ver de la resolución cuestionada, la misma se ha emitido en base a normas vigentes, por ende no se ha vulnerado el derecho del administrado, en consecuencia menos se ha vulnerado el inciso 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por el contrario se ha actuado de conformidad con el numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar de la normativa precitada que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, cabe además señora que, la resolución cuestionada se ha expedido con las garantías y características de ley y, por ende, una vez llevado a cabo el procedimiento administrativo correspondiente y expedido el acto, este posee presunción de validez y vocación de estabilidad en el tiempo, por lo que, en principio no debe ser modificado.

Que, en este contexto, si en un acto administrativo, si hay un problema o inconveniente con algún requisito de validez, estaremos ante un supuesto de nulidad. Sin embargo, para el presente caso no existe causal de nulidad, por cuanto la resolución se ha emitido en amparo del **Informe N° 0481-2022-EF/53.05.**,

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 127-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 01 de junio del 2022, MAD: 6483098, solicitada por **ENRIQUE PÉREZ EFIO**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a ENRIQUE PEREZ EFIO en su Domicilio real en la Urb. Juan Carlos Hurtado Miller Mz D. Lt. 15- Baños del Inca, así como a la Dirección de Administración-Oficina de Personal.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR TANTO

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

c.c.
archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
[Firma]
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR